

CONSULTORIO LABORAL

CUIDADOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA

¿Tienen derecho los trabajadores a una reducción de jornada para encargarse del cuidado de sus padres?

Cada vez más trabajadores y trabajadoras solicitan una adaptación de la jornada para poder conciliar su vida laboral y familiar. Habitualmente lo solicitan los padres y madres con el fin de ajustar su horario a las necesidades de sus hijos e hijas. Sin embargo, el derecho de adaptación de jornada puede utilizarse también para que los hijos cuiden a sus padres. Así lo ha establecido el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG). La sentencia reconoce el derecho de una trabajadora a adaptar su jornada para cuidar a sus padres y una indemnización de 3.000 euros por daños morales que deberá pagar la empresa. El horario de trabajo del que disponía la trabajadora era de 13.00 a 20.00 horas y no le permitía cuidar a sus padres, por lo que solicitó una jornada de 9.00 a 16.00 o de 8.00 a 15.00. El Tribunal tuvo en cuenta que los padres de la trabajadora tienen más de 80 años, que necesitan ayuda de otra persona, que tienen otro hijo con un grado de discapacidad del 65 % y, sobre todo, que la empresa no ha justificado tener dificultades organizativas para adaptarle el puesto a la trabajadora. El artículo 34.8 del Estatuto de los trabajadores establece un procedimiento para las solicitudes de adaptación de jornada que deben seguirse tanto por los trabajadores como por las empresas en defecto de previsión del convenio colectivo. El procedimiento se inicia por solicitud del trabajador, debiendo la empresa contestarle en el plazo de 30 días indicándole una de estas tres opciones: aceptar la petición, plantear una propuesta alternativa o rechazarla indicando razones objetivas. Es muy importante que la empresa, si rechaza la solicitud, establezca de forma clara y concisa los motivos de su negativa; si no lo hace, el trabajador tendrá muchas opciones de conseguir la adaptación de su jornada en los tribunales. El derecho de adaptación de jornada de los empleados no es absoluto. Hay que ponderar los intereses de la empresa y el trabajador, y utilizar siempre un criterio de proporcionalidad.

ELÍAS LLOVES SUÁREZ es abogado laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Espesantes naturales que generan riqueza en Galicia

Ceamsa, dedicada a la fabricación de texturizantes a partir de algas, logró siete indicadores de excelencia y batió el récord en la historia de los Premios Ardán

Olga Suárez

Los recursos marinos son una de las bases de la riqueza de Galicia y entre ellos se encuentran las algas, una de las materias primas que son la base del negocio de Ceamsa empresa de O Porriño dedicada a la fabricación de espesantes naturales que acaba de ser reconocida por el consorcio Zona Franca de Vigo como una de las compañías que genera riqueza en Galicia. La empresa, fundada hace 56 años por el químico vasco Ignacio Alzueta y que hoy dirige su hijo Íñigo, batió el récord al acaparar por primera vez en la historia de los Premios Ardán un total de siete indicadores de excelencia.

Dicho informe, que cada año realiza una radiografía del tejido empresarial de la comunidad, destaca a esta compañía biotecnológica, que forma parte del clúster Bioga, por su alta productividad, su buena gestión, su carácter global y por su gestión del talento. «Estos indicadores nos permiten situarnos en la realidad de la competitividad regional, la innovación, el talento autonómico, el progreso social y el bienestar de la comunidad», destacan desde la compañía, donde también reconocen que el premio supone una gran responsabilidad: «Las doce empresas galardonadas somos solo una peque-



Instalaciones de Ceamsa en el polígono de As Gándaras de O Porriño

ña muestra del potencial del tejido empresarial gallego», sostienen.

CARRAGENINA, LA BASE

Una de las bases de su negocio está en la carragenina, un texturizante de origen natural con funciones únicas que se extrae de distintas especies de algas rojas y que juega un papel fundamental en la industria alimentaria —se encuentra en los postres lácteos, en batidos de chocolate o en gominolas—, pero que además está muy presente en la industria farmacéutica, la cosmética

y en los productos del hogar, en los que se usa como gelificante, formador de películas o como espesante. Hay tres tipos de carragenina comercial y explotarlos requiere un conocimiento detallado del origen de las algas, el proceso de extracción y modificación, una tecnología desarrollada por Ceamsa desde hace más de 50 años y puesta en práctica en sus plantas ubicadas en Galicia y en Filipinas. Además, la firma comercializa Pectina, otro texturizante procedente de la cáscara de cítricos; Goma

de garrofín, un hidrocoloide natural extraído de la semilla del árbol del algarrobo; Alginato, un texturizante basado en algas marrones; y una gama de fibras elaboradas a partir de cáscara de cítricos y algas marinas. Todos estos productos responden a la necesidad de la compañía de estar a la vanguardia de las necesidades cambiantes de los consumidores, lo que implica una apuesta por la investigación y el desarrollo. «En los últimos años hemos trabajado para desarrollar productos que cubran la necesidad de ofrecer soluciones de textura en recetas de etiquetado limpio, conocidas como 'clean label', que es una de las tendencias de los mercados», explican.

El pasado año diseñaron un plan estratégico para seguir creciendo con la expansión y modernización de sus instalaciones y han conseguido superar con creces sus expectativas, teniendo en cuenta además que han tenido que absorber el incremento de los precios de las materias primas y costes de producción, con un incremento significativo de la cifra de negocio. El talento del equipo es una de las piezas clave de su filosofía y en este último año han crecido al mismo ritmo que los anteriores, superando el 30 % de crecimiento de la plantilla. En la actualidad, cuentan con 237 empleados en Galicia.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CONTRATOS PÚBLICOS E INTERESES DE DEMORA

Efectivamente, en los contratos públicos la ley permite reclamar a las Administraciones públicas intereses de demora en aquellos casos en que estas no paguen en plazo. Sin embargo, este pago de intereses no está exento de dudas sobre qué cantidad se puede reclamar y desde qué momento. En cuanto a la cantidad reclamable, las dudas recaen sobre si ha de incluirse, o no, el importe de la cuota del IVA en la base de cálculo de los intereses de demora. La jurisprudencia ha entendido que, efectivamente, en la base de cálculo de los intereses de demora debe incluirse la cuota del IVA. Dado que el contratista no tiene otra opción que incluir en sus facturas el IVA correspondiente para poder exigírselas a la Administración, se entiende que es

Mi empresa está ejecutando un contrato para una Administración pública. Hemos presentado las respectivas facturas sin que hayan sido pagadas en el plazo fijado por ley. Este retraso nos permite reclamar intereses de demora, pero nos surgen dudas a la hora del cálculo de los mismos. ¿Podemos incluir el importe del IVA que figura en las facturas, o tenemos que esperar al momento en que nuestra empresa ingrese efectivamente dicho IVA en la Administración tributaria?

una obligación ineludible; y, además, cuando en la normativa de contratación se habla de «cantidad adeudada por la Administración», no se hace ninguna distinción, en función de si el contratista ha cumplido o no con su obligación de ingresar el importe del IVA en la Hacienda pública. En relación al momento determinante para iniciar el cómputo de los intereses de demora, este viene determinado por la fecha de emisión y presentación de las facturas. En

ese sentido, aunque la normativa establece un plazo general de hasta 60 días para el pago de las facturas (30 días para la presentación a la Administración y otros 30 días para que esta haga las correspondientes comprobaciones), sin embargo, recientes sentencias europeas han establecido que debe de tenerse en cuenta, únicamente, el plazo de 30 días inicial para el cómputo de los intereses y, por lo tanto, es desde el día 31 cuando pueden empezar a calcu-

larse. Se entiende que las Administraciones públicas disponen de fuentes de ingresos más seguras, previsibles y continuas que las empresas; y, por tanto, establecer plazos amplios para el pago de las facturas genera gastos injustificados que influyen negativamente en la rentabilidad de las empresas contratistas. En definitiva, ante el problema del retraso en los pagos por parte de las Administraciones públicas, es recomendable tener presente esta posibilidad de reclamar el abono de los intereses de demora para, al menos, compensar los perjuicios generados al empresario contratista.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome.com